

<b>Documento Clave</b>	<b>Emisor</b>	<b>Vigente desde</b>	<b>Última Actualización</b>	<b>Revisión</b>	<b>Página</b>
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	1 de 12
Nombre:					
<b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

CAPÍTULO I. De las disposiciones generales.....2

CAPÍTULO II. De los requisitos de admisión .....3

CAPÍTULO III. De las equivalencias, revalidaciones y cursos en modalidad de estudio dirigido...3

CAPÍTULO IV. De la evaluación .....4

CAPÍTULO V. De las opciones de titulación para la obtención de grado o diploma .....6

CAPÍTULO VI. De las distinciones académicas .....6

CAPÍTULO VII. De la confidencialidad de los expedientes.....7

CAPÍTULO VIII. Del aprovechamiento de los recursos de la Universidad de Monterrey.....7

CAPÍTULO IX. De las infracciones y sanciones.....7

CAPÍTULO X. De las bajas .....7

CAPÍTULO XI. De la observancia de los reglamentos .....8

Disposiciones Específicas..... 10

Descripción de cambios..... 11

<b>Documento Clave</b>	<b>Emisor</b>	<b>Vigente desde</b>	<b>Última Actualización</b>	<b>Revisión</b>	<b>Página</b>
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	2 de 12
Nombre:  <b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

## CAPÍTULO I. De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, y egreso de los estudiantes a los diferentes planes de estudio de posgrado que se ofertan en la Universidad de Monterrey.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia de lo establecido en el presente Reglamento corresponde a las Escuelas Académicas de la Vicerrectoría de Educación Superior, la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud y la Vicerrectoría de Arte, Arquitectura y Diseño, así como a la Dirección de Servicios Escolares (DISE), quienes emitirán los lineamientos y normas complementarias necesarias.

Artículo 3. Los lineamientos descritos en el presente Reglamento aplican para todos los candidatos y estudiantes de posgrado; con excepción a los estudiantes de las especialidades médicas quienes se registrarán por sus propios reglamentos y demás normativa en los casos que aplique.

Artículo 4. La Universidad ofrecerá bajo el sistema escolarizado o mediante cualquier otra modalidad autorizada, los estudios de Posgrado siguientes:

- I. Especialidad.
- II. Maestría.
- III. Doctorado.

Artículo 5. Los planes de estudio de posgrado serán coordinados por la Vicerrectoría de Educación Superior, Vicerrectoría de Ciencias de la Salud y Vicerrectoría de Arte, Arquitectura y Diseño de la Universidad, según corresponda.

Dichos planes de estudio deberán apegarse y dar cumplimiento a lo establecido en el calendario escolar de la DISE, excepto las especialidades médicas, las cuales se registrarán por la normativa establecida por la Secretaría de Salud.

Artículo 6. La Universidad, otorgará a los estudiantes que acrediten estudios de posgrado, según corresponda:

- I. Diploma de Especialidad.
- II. Grado de Maestría.
- III. Grado de Doctorado.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	3 de 12
Nombre:  <b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

Artículo 7. Los estudios de posgrado en la Universidad de Monterrey se podrán ofertar en las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada.
- II. No Escolarizada.
- III. Mixta.

#### CAPÍTULO II. De los requisitos de admisión

Artículo 8. El candidato a ingresar a algún plan de estudios de posgrado debe:

- a. Entregar la documentación que certifica que terminó sus estudios de licenciatura y/o maestría o equivalente de una institución de educación superior reconocida legalmente. Lo anterior de acuerdo a los requisitos específicos del Plan de Estudios al cual se pretende ingresar.
- b. Presentar la solicitud de admisión y entregar los documentos oficiales solicitados por la Universidad de Monterrey, a través de la DISE, descritos en el documento de clave C22-063-C Políticas de Admisión y Académicas de Posgrado.
- c. Cumplir con lineamientos descritos en el documento de clave C22-063-C Políticas de Admisión y Académicas de Posgrado y, en su caso, con lo establecido en lo específico por cada Plan de Estudios.

Artículo 9. Los estudiantes que requieren cursar materias de maestría o especialidades para obtener su título de licenciatura serán admitidos en el estatus de condicionados sin derecho a grado o diploma, y deberán entregar una carta de la Institución de procedencia en donde especifica el requerimiento de materias de nivel posgrado.

El estudiante puede permanecer en esta categoría como máximo un año.

Artículo 10. Cualquier cambio de Plan de Estudios, implica la obligación de cumplir con los procedimientos, requisitos de admisión y vigencia del Plan de Estudios al que desea ingresar.

#### CAPÍTULO III. De las equivalencias, revalidaciones y cursos en modalidad de estudio dirigido.

Artículo 11. La equivalencia y la revalidación son los reconocimientos de créditos por materias cursadas en otras instituciones nacionales y extranjeras, respectivamente. Dependiendo del plan de estudios, el máximo total de cursos a acreditar en la Universidad de Monterrey mediante equivalencia o revalidación no podrá ser superior al 40% del total de créditos del plan de estudios vigente.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	4 de 12
Nombre:  <b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

Artículo 12. Solo podrán acreditarse mediante equivalencia o revalidación las materias que hayan sido aprobadas con una calificación de 8 o el equivalente en otra escala y en un período no mayor a 5 años antes del ingreso a sus estudios de posgrado.

Artículo 13. Se podrán considerar equivalencias o ajustes en historia académica aquellos trámites de validación de los créditos por materias aprobadas dentro del posgrado UDEM, de acuerdo a la escala de calificaciones vigente cuando fueron cursadas.

Artículo 14. Por cursos en modalidad de estudio dirigido se entiende la(s) actividad(es) evaluatoria(s) que permite(n) al estudiante demostrar conocimientos, destrezas y habilidades en la disciplina o área profesional. Esta modalidad de estudio está basada en la asesoría personal docente, en cuanto al contenido teórico y práctico propio de la asignatura, siendo el estudiante quien debe de organizar su tiempo para acreditar el curso y sólo podrán ser cursados en períodos regulares en las fechas estipuladas por el calendario oficial del Posgrado.

Para los asuntos relacionados con la modalidad de estudio dirigido, referirse a la Política general para la operación de los estudios dirigidos de posgrado con clave C22-068-A.

Artículo 15. El estudiante podrá cursar materias en la modalidad de estudio dirigido, previa autorización de los Directores del Programa, del Departamento y de la Escuela o su equivalente correspondientes, además de cumplir con los requisitos de la DISE.

#### CAPÍTULO IV. De la evaluación

Artículo 16. El estudiante tiene derecho a ser evaluado en cada materia inscrita. El estudiante tendrá la obligación de entregar la papelería correspondiente solicitada por la Universidad, realizar el registro de su horario académico y el pago administrativo que corresponda en cada ciclo escolar para ser estudiante inscrito y registrado ante la autoridad educativa. En caso de no cumplir con este proceso, aún y cuando asista al aula, cumpla con las actividades establecidas por el profesor y presente los exámenes de cada una de las asignaturas, no podrán ser acreditadas en su historia académica la(s) asignatura(s) que haya cursado.

Artículo 17. El profesor deberá entregar a los estudiantes, al inicio del curso, el contenido temático, bibliografía, criterios de evaluación y ponderación, ya sea en material impreso o por medio electrónico. La evaluación se realizará mediante instrumentos como rúbricas, listas de cotejo, portafolios, entre otros.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	5 de 12
Nombre:  <b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

Artículo 18. En cada materia, el profesor deberá reportar al menos una calificación numérica de medio término y una calificación final por estudiante inscrito. Estas calificaciones estarán acordes a lo descrito en el programa de estudios de la materia y al resultado del aprovechamiento académico del estudiante.

Cualquier excepción adicional a lo previsto en este artículo deberá de apegarse a lo descrito en el programa de estudios de la materia.

Artículo 19. La escala de calificación para expedición de documentos oficiales será de 7 (siete) a 10 (diez). El promedio contendrá un decimal y será calculado con base a las calificaciones de uso institucional (base 100) y expresado en el documento oficial con base 10 con un decimal.

Artículo 20. La escala de calificación para expedición de documentos oficiales será de 7 (siete) a 10 (diez) siendo la mínima aprobatoria 7 (siete).

Artículo 21. El estudiante deberá mostrar una conducta de honestidad en todas sus actividades académicas, formativas y cualquier otra relacionada con la Universidad. Asimismo, se compromete a no participar ni tolerar actos de deshonestidad académica. Para ello, el estudiante se adherirá a la cultura de integridad académica firmando el Código de Honor (A01-042-B) al inicio de sus estudios, por lo que estará obligado a conocer, observar y cumplir dicho código, así como las políticas y procedimientos que de él se deriven.

Artículo 22. El órgano que resuelva sobre una falta de integridad académica girará instrucciones para que se le notifique a la DISE, a fin de que dicha falta sea registrada en el expediente del estudiante.

Artículo 23. El estudiante podrá solicitar al profesor la revisión de calificaciones en un periodo no mayor a 7 días hábiles a partir de la publicación de estas. El estudiante tiene derecho a una segunda instancia de revisión a través del director de programa de posgrado.

Para ambas revisiones se seguirá el proceso y la normatividad indicados en el documento de Políticas de Admisión y Académicas de Posgrado con clave C22-063-C. El resultado de las revisiones puede conducir a la ratificación, el incremento o la disminución de la calificación originalmente asignada.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	6 de 12
Nombre:  <b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

## CAPÍTULO V. De las opciones de titulación para la obtención de grado o diploma

Artículo 24. La Universidad de Monterrey otorgará un grado al concluir una maestría o doctorado, o bien, un diploma en caso de especialidad, siempre y cuando:

- Cumpla los requisitos administrativos.
- Acredite los cursos del plan de estudios correspondiente.
- Apruebe una tesis o proyecto equivalente, así como cualquier otro requisito específico del plan de estudios.

Artículo 25. Para concluir con su posgrado, el estudiante contará con un máximo del 50% adicional al total del número de ciclos escolares establecidos para cada plan de estudios; en caso de que el 50% no resulte en un número entero se truncan los ciclos al número entero inferior. De no concluir su plan de estudios en el plazo máximo establecido, el estudiante será migrado a la vigencia reciente o actual del plan de estudios que cursa.

En caso de no concluir y darse de baja, el reincorporarse al mismo plan de estudios está sujeto a lo establecido en sus políticas y a la vigencia del mismo ante la SEP, situación que será verificada ante la DISE.

Artículo 26. En caso de haber transcurrido el plazo máximo indicado en el artículo 25, el director del Programa que corresponda, con la aprobación de su Director de Escuela o equivalente, evaluará el caso y podrá establecer requisitos de actualización de conocimientos que el estudiante deberá cumplir para titularse.

## CAPÍTULO VI. De las distinciones académicas

Artículo 27. Únicamente los estudiantes que reciben un grado académico, es decir, los que cursan un plan de estudios de maestría o doctorado, son elegibles para obtener la distinción *Cum Laude*.

Artículo 28. Para obtener la distinción *Cum Laude*, un estudiante de maestría o doctorado, además de cumplir con los requisitos generales de titulación, deberá:

- No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- Haber obtenido un promedio igual o superior a 90.
- Estar sobre el percentil 90 de la población que se gradúa en cada posgrado.

En el caso de maestrías de una misma Escuela que no reúnan 10 graduados, se considerarán conjuntamente y la distinción se otorgará al mejor candidato que cumpla

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	7 de 12
Nombre:  <b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

los requisitos señalados en el presente artículo.

En cada plan de estudios de doctorado se considerará al menos un graduado, siempre y cuando reúna los demás requisitos para obtener una distinción.

- d. No haber recibido algún reporte de deshonestidad académica.
- e. No tener documentadas sanciones por infracciones al Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior con clave A01-040-B, ni a este Reglamento

#### CAPÍTULO VII. De la confidencialidad de los expedientes

Artículo 29. La confidencialidad de los expedientes se rige por lo dispuesto por el Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior de la Universidad de Monterrey (A01-040-B).

#### CAPÍTULO VIII. Del aprovechamiento de los recursos de la Universidad de Monterrey

Artículo 30. El aprovechamiento de los recursos de la Universidad se rige por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior de la Universidad de Monterrey (A01-040-B), y demás normatividad aplicable. Cualquier estudiante que reciba recursos deberá utilizarlos conforme a la normativa vigente.

#### CAPÍTULO IX. De las infracciones y sanciones

Artículo 31. Las infracciones y sanciones se rigen por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior (A01-040-B) y del Código de Honor de la Universidad de Monterrey (A01-042-B).

#### CAPÍTULO X. De las bajas

Artículo 32. El estudiante causará baja académica en los siguientes casos:

- a. Que repruebe dos cursos si es estudiante de especialidad.
- b. Que repruebe tres cursos si es estudiante de maestría.
- c. Si es estudiante de doctorado, cada plan de estudios tendrá su propia política.

El estudiante y el Director de Programa serán notificados por la Dirección de Servicios Escolares cuando se presente cualquiera de los casos arriba mencionados.

Artículo 33. El estudiante que ha causado baja académica, no puede ser admitido nuevamente en el mismo plan de estudios de posgrado de la Universidad de Monterrey, con excepción de lo indicado en el Artículo 35 del presente reglamento.

<b>Documento Clave</b>	<b>Emisor</b>	<b>Vigente desde</b>	<b>Última Actualización</b>	<b>Revisión</b>	<b>Página</b>
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	8 de 12
Nombre:  <b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

Artículo 34. El estudiante que abandone el plan de estudios por un plazo igual o superior a un año causa baja administrativa, excepto cuando la causa sea imputable a la Universidad de Monterrey o por permiso de ausencia.

Artículo 35. El estudiante que haya causado baja académica y/o administrativa, puede pedir por escrito su reincorporación al Director de Programa de Posgrado, aportando los argumentos y pruebas que se consideren necesarios. El Director de Programa y el Director de Escuela o su equivalente respectivo son responsables de emitir el fallo correspondiente, el cual será inapelable.

Artículo 36. El estudiante que se reincorpore deberá inscribirse en un plan de estudios vigente, después del proceso de equivalencias correspondientes por el cambio de plan de estudios.

#### CAPÍTULO XI. De la observancia de los reglamentos

Artículo 37. Los estudiantes, profesores y directivos de posgrado tienen la obligación de observar el presente Reglamento y los demás reglamentos vigentes de la Universidad de Monterrey. Su desconocimiento no justifica o excusa las faltas o infracciones cometidas.

Artículo 38. La Dirección de Servicios Escolares es el área de la UDEM responsable de:

- a. Registrar los planes de estudio de los diferentes niveles que se imparten en la Institución ante la autoridad educativa.
- b. Administrar el expediente y registro escolar del estudiante durante el ciclo de vida estudiantil, es decir, desde su ingreso hasta su egreso, así como auditar el cumplimiento de los estudiantes que estén como prospectos a graduar.
- c. Asegurar el cumplimiento normativo escolar interno de UDEM y externo con la autoridad educativa.
- d. Expedir los documentos oficiales que acrediten los estudios parciales o totales de estudiantes o egresados.
- e. Atender en la ventanilla única de atención de servicios escolares a estudiantes y exalumnos de la Institución.
- f. Monitorear y notificar a los estudiantes y directores de programa cuando algún estudiante cause baja académica.

Artículo 39. Este Reglamento se revisa y evalúa de acuerdo con lo estipulado por el Estatuto General de la Universidad de Monterrey (A01-031-K).

<b>Documento Clave</b>	<b>Emisor</b>	<b>Vigente desde</b>	<b>Última Actualización</b>	<b>Revisión</b>	<b>Página</b>
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	9 de 12
Nombre:  <b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

Artículo 40. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Director de la Escuela o su equivalente correspondiente, siempre y cuando no se contraponga con la normativa de la SEP. Se enviará notificación a la Dirección de Servicios Escolares para su registro en el expediente del estudiante.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	10 de 12
Nombre:  <b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

### Disposiciones Específicas

PRIMERO. La propuesta del presente Reglamento fue aprobada por el Claustro Universitario XI, en la IV Sesión Ordinaria del 7 de noviembre del año 2019.

SEGUNDO. Con fundamento en el Acta 323 de sesión del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, este Reglamento fue aprobado y expedido por el Rector a los 18 días del mes de diciembre del año 2019.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del ciclo escolar primavera 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. En el supuesto de modificación de la estructura organizacional de la Universidad de Monterrey y si como consecuencia de lo anterior dejasen de existir Direcciones, Coordinaciones o cualquier ente mencionados en este Reglamento, o bien en caso de no contar con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que tengan a su cargo actividades equivalentes. Asimismo, en el supuesto de modificación de nombres a los documentos institucionales mencionados en el presente documento, se tomará en cuenta el documento institucional vigente y equiparable en contenido.

SEXTO. El presente documento es responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares por lo que se considera su emisor, quedará bajo custodia de la Dirección de Jurídico de la Universidad, y corresponderá al Departamento de Procesos y Calidad publicar el documento en el SADI, una vez que se reúnan los protocolos de firmas; no obstante, es responsabilidad del emisor del documento decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualización oportuna al documento expedido.

SÉPTIMO. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.

OCTAVO. En caso de hacer referencia a un documento que no se haya publicado en SADI, el emisor será el responsable de su elaboración durante un plazo no mayor de seis meses, asegurando su publicación.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	11 de 12
Nombre:  <b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

### Descripción de cambios

Los cambios que se indican a continuación son con respecto a la versión anterior C22-061-E:

- 1.1 El emisor del documento se modificó, en la versión anterior era VIAC; quedando en esta versión como emisor la Dirección de Servicios Escolares: DISE.
- 1.2 Se elimina el punto referente al Alcance del Reglamento.
- 1.3 Se agrega el Artículo 2, referente a las Vicerrectorías Académicas (VIES, VICSA y VIAAD) que quedan como responsables en la aplicación y vigilancia de lo establecido en el presente Reglamento.
- 1.4 Se agrega el Artículo 5, referente a la coordinación por parte de las Vicerrectorías Académicas (VIES, VICSA y VIAAD) de los planes de estudio de posgrado.
- 1.5 Se agrega el Artículo 6, referente a la manera en que la Universidad acredita a los estudiantes con estudios de posgrado.
- 1.6 Se agrega el Artículo 7, referente a las modalidades en que se pueden ofertar los estudios de Posgrado en la Universidad de Monterrey.
- 1.7 En el artículo 4 de la versión anterior del Reglamento, los incisos "d" y "e", quedan descritos dentro de este documento identificados como "Artículo 9" y "Artículo 10", respectivamente.
- 1.8 El artículo 5 de la versión anterior del Reglamento referente a los candidatos que no cumplan con alguno de los requisitos académicos estipulados por el programa se elimina de esta versión del documento.
- 1.9 El artículo 12 referente a la calificación aprobatoria para acreditar materias mediante equivalencia o revalidación se modificó; en la versión anterior la calificación era de "7", quedando en esta versión como "8" la calificación aprobatoria.
- 1.10 El artículo 14 referente a los cursos en modalidad de estudio dirigido se agregó la Política general para la operación de los estudios dirigidos de posgrado con clave C22-068-A.
- 1.11 El artículo 16 referente a los actos sancionables como deshonestidad académica de la versión anterior se eliminó, quedando su contenido descrito en el artículo 21 del presente documento.
- 1.12 Se agrega el artículo 22 que dice lo siguiente: "El órgano que resuelva sobre una falta de integridad académica girará instrucciones para que se le notifique a la DISE, a fin de que dicha falta sea registrada en el expediente del estudiante".
- 1.13 En el artículo 28 referente a los requisitos para la obtención de la distinción *Cum Laude* se agregó en el inciso c lo siguiente: "En cada plan de estudios de doctorado se considerará al menos un graduado, siempre y cuando reúna los demás requisitos para obtener una distinción".
- 1.14 En el artículo 28 referente a los requisitos para la obtención de la distinción *Cum Laude* se eliminó el inciso f de la versión anterior, que decía lo siguiente: "Contar con una excelente disertación final".

<b>Documento Clave</b>	<b>Emisor</b>	<b>Vigente desde</b>	<b>Última Actualización</b>	<b>Revisión</b>	<b>Página</b>
C22-061-F	DISE	28/08/2008	18/12/2019	Cada 5 años	12 de 12
Nombre:  <b>REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO</b>					

- 1.15 En el artículo 38 referente a las responsabilidades de la DISE se agregó el inciso f, que dice lo siguiente: "Monitorear y notificar a los estudiantes y directores de programa cuando algún estudiante cause baja académica".
- 1.16 Se agrega el artículo 39 que dice lo siguiente: "Este Reglamento se revisa y evalúa de acuerdo con lo estipulado por el Estatuto General de la Universidad de Monterrey (A01-031-K)".
- 1.17 Se agrega el apartado de Disposiciones Específicas del documento institucional.